

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DEL**

**CONTRATO N° 37 LG REHABILITACIÓN N° 09/2023  
“ADQUISICIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA  
BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN  
PERMANENTE DEL HMC, AÑO 2023”**

**OTORGADO POR**

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA  
ARMADA, CEFAFA**

**A FAVOR DE**

**CARLOS ERNESTO ELIAS ÁVALOS  
(CALZADO Y APARATOS ORTOPÉDICOS ELIAS)**

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:  
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**

Tec.  
TÉCNICO EN ORTESIS Y PRÓTESIS  
J.V.P.M. No.

CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA  
"CEFAFA"  
GERENCIA ADQUISICIONES  
RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
FECHA: 16 FEB 2023  
HORA: 10:40

VERSION  
PUBBLICA

**NOSOTROS:** por una parte **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de  
años de edad, del domicilio de departamento de  
portador de mi documento único de identidad número:

actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto,  
representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que  
podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de  
este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que  
en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN  
CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte el señor

de años de edad, del domicilio de  
departamento de con Documento Único de Identidad número  
actuando en  
mi carácter personal, como propietario de la Empresa Comercial, denominada  
**CALZADO Y APARATOS ORTOPÉDICOS ELIAS**, la cual se encuentra ubicada en

con renovación de Matrícula de  
Empresa N° DOS CERO CERO TRES CERO CINCO UNO OCHO CERO UNO – DOS  
UNO OCHO – CINCO NUEVE – CUATRO TRES SIETE – CUATRO TRES OCHO, y  
Registro de Local número: DOS CERO CERO TRES CERO CINCO UNO OCHO CERO  
UNO-CERO CERO UNO, del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de  
Comercio, Constancia de renovación, emitida de conformidad al artículo cuatrocientos  
dieciocho del Código de Comercio, a los treinta días del mes de junio del año dos mil  
veintidós; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré como "**EL  
CONTRATADO**", quienes con las facultades antes mencionadas **MANIFESTAMOS:**  
Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO**

derivado de la **LIBRE GESTIÓN REHABILITACIÓN 09/2023 “ADQUISICIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PERMANENTE DEL HMC, AÑO 2023”**, el cual quedó adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número CUATRO, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés; contrato que se regirá bajo los términos siguientes: DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el **CEFAFA** y la persona natural \_\_\_\_\_, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará al adjudicado y contratado señor \_\_\_\_\_ de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Son los insumos, que el adjudicado y contratado señor \_\_\_\_\_ entregará, de acuerdo a las indicaciones detallada en su oferta presentada y adjudicada del proceso de la **LG REHABILITACIÓN 09/2023 “ADQUISICIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PERMANENTE DEL HMC, AÑO 2023”**; d) Contratante: **CEFAFA**; e) Contratada: la persona natural o individual \_\_\_\_\_ f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Que en adelante se denominará LACAP, por lo que, el presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLAÚSULA I. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la **“ADQUISICIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN PERMANENTE DEL HMC, AÑO 2023”** que El Contratado se obliga a entregar a la Institución contratante, la cual es financiada con **Fondo CEFAFA/Programa de Rehabilitación**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
-----	------	----	----	----	----	-----------------

2023	902	3	0302	21	1	54104
------	-----	---	------	----	---	-------

**II) PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La contratada se compromete a entregar el calzado ortopédico en los términos ofertadas y adjudicadas conforme al siguiente detalle:

N° ÍTEM	BIEN ADJUDICADO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
1	<p>CALZADO ELABORADO COMPLETAMENTE DE CUERO 100 % GENUINO, SUELAS DEL ÁREA CENTROAMERICANA Y SEGÚN LISTADO ADJUNTO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA CADA BENEFICIARIO DEL DOCUMENTO ANEXO "8".</p> <p><b>CORTE:</b> CUERO OSCARIA, NAPA, NOVO Y GAMUSÓN. FORRO DE BADANA DE CERDO, CUELLO ACOLCHONADO.</p> <p><b>SUELA DE DESGASTE:</b> RES (CRUPÓN), O PREFABRICADA EN CASOS QUE SE AMERITE, LO QUE SE ESPECIFICARÁ EN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. LA SUELA DE DESGASTE ES INDEPENDIENTE A CUALQUIER ALZA; NUNCA PODRÁ OMITIRSE.</p> <p><b>TIPO DE CIERRE:</b> DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.</p> <p><b>AVÍO:</b> SUELA DE RES (PLANTILLA, REFUERZO, CAMBRELLÓN, TALONERA. CONTRAFUERTE EN LOS CASOS QUE AMERITE Y CUBO). ROYAL 1100 SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE AMERITE. EN PRESCRIPCIONES DE ALZAS COMPENSATORIAS DE ALTURA: EL ALZA EXTERNA PUEDE SER DE SUELA ESPONJA O EQUIVALENTE, SI ES ALZA INTERNA DEBERÁ SER EVA 18F O UN MATERIAL SIMILAR CON POCO PESO, DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN.</p> <p><b>Garantía:</b> 2 meses de garantía por desperfectos de fabricación.</p>	132	PAR	\$125.00	\$16,500.00

Para lo cual, el Contratado garantiza que entregará la cantidad de calzado ortopédico, antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales que le fueron adjudicados, siempre que así sea definido por el administrador del contrato. Solo serán cancelados los zapatos

ortopédicos entregados en los términos del presente contrato y que cumplan con los estándares de calidad ofertados y adjudicados; asimismo el contratado brindará dos (02) meses de garantía por desperfectos de fabricación del calzado ortopédico, una vez le sea entregado al beneficiario: **III) CONDICIONES ESPECIALES:** **a)** Las cantidades solicitadas se establecerán según demanda por parte del Programa de Rehabilitación; **b)** La Toma de medidas y entregas del calzado ortopédico objeto del presente contrato, se realizará cada dos meses (6 entregas) a lo largo del año 2023; **c)** El Contratado recibirá mediante citas programadas previa coordinación con el Administrador de Contrato a los beneficiarios, realizando una visita para toma de medidas y otra para la entrega del calzado ortopédico en las instalaciones del Programa de Rehabilitación Permanente, ubicada en San Salvador y/o Sucursal Centro de Rehabilitación Hospital Militar Regional, en San Miguel, según se requiera; y **d)** Se realizarán los pagos según entregas realizadas mediante el Departamento de Tesorería del CEFAFA, en un plazo de treinta días calendario posterior a que el contratado realice el respectivo trámite de quedan, para lo cual deberá presentar: Acta de Recepción debidamente firmada, factura de consumidor final y copia del contrato (solo para el primer pago). **IV) PRECIO, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El CEFAFA pagará al contratado por el suministro de los productos o insumos antes mencionado, la cantidad total de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,500.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA, dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario posterior a que el Contratado, realice el respectivo trámite de emisión del quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA. Teniendo en cuenta la aplicación del artículo treinta y dos de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo que establece: **“(...) Las instituciones del Estado deberán cancelar los bienes y servicios adquiridos por parte de las MYPE, en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido”**; en consecuencia, el

**Departamento de Tesorería del CEFAFA, deberá tomar en cuenta lo establecido en tal cuerpo legal;** debiendo para ello que El Contratado presentar para el trámite del quedan, la siguiente documentación: una copia del Acta de Recepción debidamente firmada, la factura de consumidor final y copia del presente contrato (solo para el primer pago); asimismo la factura deberá contener la siguiente información: CEFAFA/Programa de Rehabilitación. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA:

conteniendo además el detalle de las cantidades de producto o insumos entregados, el precio unitario, el precio total, el número de contrato, el nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello del Centro de Rehabilitación Permanente; asimismo se le informa al contratado, que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). En cuanto al

**ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTOS y su distribución:** una para el proveedor o contratado, una a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), una a Gerencia Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), las que deberán estar firmadas según lo estable el Art. 77 del Reglamento de la LACAP, así: firma de la empresa Contratada o su representante, y firma del Administrador de Contrato designado; **V) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El Contratado se compromete con la Institución Contratante a suministrar los zapatos ortopédicos, de la siguiente forma: **A) PLAZO DE ENTREGA:** El contratado entregará los zapatos ortopédicos en un plazo no mayor a QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, después que haya recibido a los beneficiarios para la respectivas evaluaciones, esto en las instalaciones del Programa de Rehabilitación Permanente en San Salvador, y/o

Sucursal Centro de Rehabilitación Hospital Militar Regional de San Miguel, previa coordinación con el Administrador de Contrato. **B) FORMA DE ENTREGA.** El Contratado contará con CINCO (5) DIAS HÁBILES para la evaluación y toma de medidas del calzado a cada beneficiario, en las instalaciones del Programa de Rehabilitación Permanente en San Salvador y/o sucursal Centro de Rehabilitación Hospital Militar Regional, en San Miguel, previa coordinación con el administrador de contrato. Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. **VI) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de que no se requieran el producto objeto de la presente contratación, en la fecha determinada para la entrega, el Centro de Rehabilitación Permanente, según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y al Contratado la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VII) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que El contratado no suministre los insumos (zapatos ortopédicos) dentro del plazo establecido en la cláusula V), del presente contrato, el Administrador de Contrato elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA, en la cual se asentará los cumplimientos e incumplimientos del suministro hasta dicha fecha, la cual remitirá a la GACI una copia de dicha acta, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar al Contratado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de los productos. **VIII) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del producto o insumos deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho (08) días hábiles de anticipación de la respectiva fecha de entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente



respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 24 y 44 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Completa la solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contratos previo al plazo establecido para la entrega del producto, solicitud que deberá hacerla El Contratado inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de Prórroga del plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada; Consejo Directivo del CEFAFA que se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la prórroga del plazo de entrega. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Centro de Rehabilitación Permanente, designa como Administrador de Contrato Titular, a la Licenciada \_\_\_\_\_ quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyas funciones son: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo

establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; **f)** Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y el Departamento Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** El Administrador del Contrato, podrá solicitar al Contratado los reclamos por daños, deterioro o faltantes, para que ésta subsane o reemplace el bien en reclamado, en un plazo máximo de 30 días hábiles después de la notificación. Lo anterior, notificando previamente por escrito a la GACI del CEFAFA para gestionar su autorización de reclamo. **j)** Y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el presente contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el Centro de Rehabilitación Permanente, podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución de la aquí consignada, lo cual se le hará saber al Contratado por medio de notificación escrita. Advirtiéndose al Administrador de Contrato aquí nombrado, que de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la UNAC, para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración

Pública; numeral seis punto diez (6.10) emitido el día veintidós de enero del año dos mil catorce y Normativa Aplicable, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratado, en un plazo máximo de **ocho días hábiles** después de haber emitido el acta de recepción total, definitiva o final, remitiendo copia a la GACI para la incorporación al expediente de contratación, en cumplimiento al numeral seis punto diez punto uno punto siete (6.10.1.7) del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; Además la Unidad de Control y Seguimiento de Contratos, deberá mantener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada para efectos de optimizar los tiempos de consulta y respuesta dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del presente contrato, para efectos de incumplimiento de procesos sancionatorios. **X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (Centro de Rehabilitación de la Fuerza Armada o El Contratado). Considerando lo establecido en los artículos 83 A y 83 B, ambos de la LACAP. **XI) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, inciso último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detalla de la siguiente manera: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de **diez (10) días hábiles** posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado, con **vigencia de UN AÑO a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por

dicha Gerencia a solicitud escrita del Contratado, cuando haya llegado su vencimiento, fianza que deberá ser entregada en la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA para ser analizada, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en las mismas; en caso de detectarse éstas, la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA podrá requerir al contratado que subsane dicha situación, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA. **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas del presente proceso; b) Oferta; c) Notificación de Adjudicación; d) La Garantía y e) Resoluciones de Adjudicación. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza

Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y El Contratado, será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes Contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y

cuentas, comprometiéndose El contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **XXI) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. **B) EL CONTRATADO EN:**

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros

representados ratificamos el contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

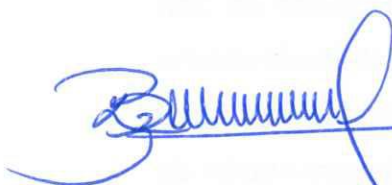


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA



Propietario de la Empresa Comercial  
denominada  
CALZADO Y APARATOS ORTOPÉDICOS ELIAS

Tec  
TÉCNICO EN ORTESIS Y PRÓTESIS  
J.V.P.M.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, del domicilio de comparecen por una parte **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, empleado, del domicilio de departamento de portador de mi documento único de identidad número actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se

decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y **c)** Certificación del Acuerdo Número CERO CERO DOS, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al Coronel de Infantería DEM. MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día cinco de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y por otra parte el señor

de años de edad,

del domicilio de departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número





**II) PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La contratada se compromete a entregar el calzado ortopédico en los términos ofertados y adjudicados conforme al siguiente detalle:

N° ÍTEM	BIEN ADJUDICADO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
1	<p>CALZADO ELABORADO COMPLETAMENTE DE CUERO 100 % GENUINO, SUELAS DEL ÁREA CENTROAMERICANA Y SEGÚN LISTADO ADJUNTO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA CADA BENEFICIARIO DEL DOCUMENTO ANEXO "8".</p> <p><b>CORTE:</b> CUERO OSCARIA, NAPA, NOVO Y GAMUSÓN. FORRO DE BADANA: DE CERDO, CUELLO ACOLCHONADO.</p> <p><b>SUELA DE DESGASTE:</b> RES (CRUPÓN), O PREFABRICADA EN CASOS QUE SE AMERITE, LO QUE SE ESPECIFICARÁ EN LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. LA SUELA DE DESGASTE ES INDEPENDIENTE A CUALQUIER ALZA; NUNCA PODRÁ OMITIRSE.</p> <p><b>TIPO DE CIERRE:</b> DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.</p> <p><b>AVÍO:</b> SUELA DE RES (PLANTILLA, REFUERZO, CAMBRELLÓN, TALONERA. CONTRAFUERTE EN LOS CASOS QUE AMERITE Y CUBO). ROYAL 1100 SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE AMERITE. EN PRESCRIPCIONES DE ALZAS COMPENSATORIAS DE ALTURA: EL ALZA EXTERNA PUEDE SER DE SUELA ESPONJA O EQUIVALENTE, SI ES ALZA INTERNA DEBERÁ SER EVA 18F O UN MATERIAL SIMILAR CON POCO PESO, DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN.</p> <p><b>Garantía:</b> 2 meses de garantía por desperfectos de fabricación.</p>	132	PAR	\$125.00	\$16,500.00

Para lo cual, el Contratado garantiza que entregará la cantidad de calzado ortopédico, antes descrito de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales que le fueron adjudicados, siempre que así sea definido por el administrador del contrato. Solo serán cancelados los zapatos ortopédicos entregados en los términos del presente contrato y que cumplan con los



CONTRATO N°37 LG REHABILITACIÓN 09/2023

estándares de calidad ofertados y adjudicados; asimismo el contratado brindará dos (02) meses de garantía por desperfectos de fabricación del calzado ortopédico, una vez le sea entregado al beneficiario: **III) CONDICIONES ESPECIALES:** **a)** Las cantidades solicitadas se establecerán según demanda por parte del Programa de Rehabilitación; **b)** La Toma de medidas y entregas del calzado ortopédico objeto del presente contrato, se realizará cada dos meses (6 entregas) a lo largo del año 2023; **c)** El Contratado recibirá mediante citas programadas previa coordinación con el Administrador de Contrato a los beneficiarios, realizando una visita para toma de medidas y otra para la entrega del calzado ortopédico en las instalaciones del Programa de Rehabilitación Permanente, ubicada en San Salvador y/o Sucursal Centro de Rehabilitación Hospital Militar Regional, en San Miguel, según se requiera; y **d)** Se realizarán los pagos según entregas realizadas mediante el Departamento de Tesorería del CEFAFA, en un plazo de treinta días calendario posterior a que el contratado realice el respectivo trámite de quedan, para lo cual deberá presentar: Acta de Recepción debidamente firmada, factura de consumidor final y copia del contrato (solo para el primer pago). **IV) PRECIO, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El CEFAFA pagará al contratado por el suministro de los productos o insumos antes mencionado, la cantidad total de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,500.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA, dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario posterior a que el Contratado, realice el respectivo trámite de emisión del quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA. Teniendo en cuenta la aplicación del artículo treinta y dos de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo que establece: **“(…) Las instituciones del Estado deberán cancelar los bienes y servicios adquiridos por parte de las MYPE, en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido”**; en consecuencia, el Departamento de Tesorería del CEFAFA, deberá tomar en cuenta lo establecido en

**tal cuerpo legal;** debiendo para ello que El Contratado presentar para el trámite del quedan, la siguiente documentación: una copia del Acta de Recepción debidamente firmada, la factura de consumidor final y copia del presente contrato (solo para el primer pago); asimismo la factura deberá contener la siguiente información: CEFAFA/Programa de Rehabilitación. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA:

conteniendo además el detalle de las cantidades de producto o insumos entregados, el precio unitario, el precio total, el número de contrato, el nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello del Centro de Rehabilitación Permanente; asimismo se le informa al contratado, que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). En cuanto al

**ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTOS y su distribución:** una para el proveedor o contratado, una a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), una a Gerencia Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), las que deberán estar firmadas según lo estable el Art. 77 del Reglamento de la LACAP, así: firma de la empresa Contratada o su representante, y firma del Administrador de Contrato designado; **V) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:**

El Contratado se compromete con la Institución Contratante a suministrar los zapatos ortopédicos, de la siguiente forma: **A) PLAZO DE ENTREGA:** El contratado entregará los zapatos ortopédicos en un plazo no mayor a QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, después que haya recibido a los beneficiarios para la respectivas evaluaciones, esto en las instalaciones del Programa de Rehabilitación Permanente en San Salvador, y/o Sucursal Centro de Rehabilitación Hospital Militar Regional de San Miguel, previa



CONTRATO N°37 LG REHABILITACIÓN 09/2023

coordinación con el Administrador de Contrato. **B) FORMA DE ENTREGA.** El Contratado contará con CINCO (5) DIAS HÁBILES para la evaluación y toma de medidas del calzado a cada beneficiario, en las instalaciones del Programa de Rehabilitación Permanente en San Salvador y/o sucursal Centro de Rehabilitación Hospital Militar Regional, en San Miguel, previa coordinación con el administrador de contrato. **Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega.** **VI) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de que no se requieran el producto objeto de la presente contratación, en la fecha determinada para la entrega, el Centro de Rehabilitación Permanente, según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y al Contratado la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VII) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que El contratado no suministre los insumos (zapatos ortopédicos) dentro del plazo establecido en la cláusula V), del presente contrato, el Administrador de Contrato elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA, en la cual se asentará los cumplimientos e incumplimientos del suministro hasta dicha fecha, la cual remitirá a la GACI una copia de dicha acta, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar al Contratado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de los productos. **VIII) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del producto o insumos deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho **(08) días hábiles de anticipación de la respectiva fecha de entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al

castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 24 y 44 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Completa la solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contratos previo al plazo establecido para la entrega del producto, solicitud que deberá hacerla El Contratado inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de Prórroga del plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada; Consejo Directivo del CEFAFA que se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la prórroga del plazo de entrega. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Centro de Rehabilitación Permanente, designa como Administrador de Contrato Titular, a la Licenciada \_\_\_\_\_ quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyas funciones son: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; **f)** Remitir a la GACI, al Técnico de



CONTRATO N°37 LG REHABILITACIÓN 09/2023

Control y Seguimiento de Contratos y el Departamento Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** El Administrador del Contrato, podrá solicitar al Contratado los reclamos por daños, deterioro o faltantes, para que ésta subsane o reemplace el bien en reclamado, en un plazo máximo de 30 días hábiles después de la notificación. Lo anterior, notificando previamente por escrito a la GACI del CEFAFA para gestionar su autorización de reclamo. **j)** Y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el presente contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el Centro de Rehabilitación Permanente, podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución de la aquí consignada, lo cual se le hará saber al Contratado por medio de notificación escrita. Advirtiéndose al Administrador de Contrato aquí nombrado, que de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la UNAC, para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; numeral seis punto diez (6.10) emitido el día veintidós de enero del año dos mil

catorce y Normativa Aplicable, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratado, en un plazo máximo de **ocho días hábiles** después de haber emitido el acta de recepción total, definitiva o final, remitiendo copia a la GACI para la incorporación al expediente de contratación, en cumplimiento al numeral seis punto diez punto uno punto siete (6.10.1.7) del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; Además la Unidad de Control y Seguimiento de Contratos, deberá mantener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada para efectos de optimizar los tiempos de consulta y respuesta dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del presente contrato, para efectos de incumplimiento de procesos sancionatorios. **X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (Centro de Rehabilitación de la Fuerza Armada o El Contratado). Considerando lo establecido en los artículos 83 A y 83 B, ambos de la LACAP. **XI) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, inciso último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detalla de la siguiente manera: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de **diez (10) días hábiles** posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado, con **vigencia de UN AÑO a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por dicha Gerencia a solicitud escrita del Contratado, cuando haya llegado su vencimiento,





CONTRATO N°37 LG REHABILITACIÓN 09/2023

fianza que deberá ser entregada en la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA para ser analizada, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en las mismas; en caso de detectarse éstas, la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA podrá requerir al contratado que subsane dicha situación, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA. **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas del presente proceso; b) Oferta; c) Notificación de Adjudicación; d) La Garantía y e) Resoluciones de Adjudicación. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y

el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y El Contratado, será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes Contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El contratado a pagar los gastos ocasionados, inclusive los



CONTRATO N°37 LG REHABILITACIÓN 09/2023

personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XXI) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900. San Salvador. **B) EL CONTRATADO EN:**

"""""""""" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de **siete** folios útiles y leído que les fue por mí

todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

MARIO ADALBERTO FIGUEROA  
CARCAMO  
CNEL. INF. DEM  
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

Tec.  
TÉCNICO EN ORTESIS Y PRÓTESIS  
J.V.P.M.

Propietario de la Empresa Comercial  
denominada  
CALZADO Y APARATOS ORTOPÉDICOS  
ELIAS

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES  
NOTARIA





VERSION

PUBLICA